Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/10/04
Publicación	2011/01/14
Vigencia	2011/01/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4864“Tierra y Libertad”

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 3, 6, 8 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que para la actual Administración Pública es de vital importancia llevar a cabo políticas públicas que redunden en beneficio de las personas y que respondan a un tratamiento adecuado a su dignidad, de manera que los objetivos gubernamentales se generen con humanismo y busquen elevar la calidad de vida de los habitantes de Morelos, principalmente cuando se trata de sectores cuya condición así lo requiere.

Uno de esos casos es el de los adultos mayores, quienes pasan por una etapa en la que se considera que sus proyectos de vida y metas ya han madurado y ello les permitiría disfrutar su existencia con mayor tranquilidad; concepción ideal que se debiera hacer plena realidad en todos los supuestos, pero que por muy variados factores, lamentablemente, no siempre se concreta ni se logra.

El anhelo al que se hace referencia en el párrafo anterior dista mucho de alcanzarse en todos los casos, de forma que es necesario idear mecanismos que contribuyan a que este grupo de personas dejen de estar aislados o considerados como incapaces, enfermos o simplemente cansados y que no pueden cumplir con las tareas básicas.

Esa ardua labor no sólo compete al Gobierno, sino también la sociedad debe corresponsablemente asumir el compromiso de generar nuevas dinámicas tanto de trato como de valoración a su función y experiencia con la que cuentan y que han acumulado con base en su trayectoria de vida.

Por esa razón, en Morelos se han generado diversas políticas y acciones que atiendan en forma particularizada a las necesidades específicas de los adultos mayores, otorgándoles beneficios directamente relacionados con su condición y

cuya finalidad es dar cabal cumplimiento al principio de igualdad, al dotarlos de los servicios sociales y de salud básicos y acordes a sus necesidades, dando como resultado un trato razonablemente diferenciado para idear actividades especiales creadas para mantener a este sector poblacional activo y partícipe de las decisiones y vida en sociedad.

En ese sentido, el Ejecutivo Estatal, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 se ha comprometido a impulsar el desarrollo humano y social que facilite a las personas adultas mayores acceder a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, asistiéndolos de manera tal, que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

La planeación de acciones gubernamentales se ve orientada por el hecho de que los esfuerzos por proveer de servicios, por resolver problemas y por mitigar las necesidades, tienen sentido sólo si sirven a las personas humanas, siempre dando prioridad a la familia, a los menores, a los jóvenes y a los adultos mayores, con un enfoque de género e impulsando la participación social corresponsable.

Con fecha 9 de junio del año dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4808, la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se establecen los derechos de las personas adultas mayores, así como sus obligaciones ante la sociedad.

En dicha Ley también se prevén los deberes del Estado, la sociedad y la familia, en relación con el adulto mayor, así como las obligaciones que las áreas involucradas con el adulto mayor tienen dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de lograr una plena integración de los adultos mayores en todos los ámbitos de la sociedad, buscando siempre su participación en el pleno reconocimiento de sus derechos, hasta lograr su independencia como ente individual.

Ese compromiso se transporta y recoge ahora el presente Reglamento de la Ley antes referida, el cual consiste en un ordenamiento que ha sido elaborado con el objeto de normar las funciones, atribuciones y procedimientos que permitan cumplir con lo establecido en dicha Ley de Desarrollo, Protección e Integración de

las personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los rubros de alimentación, salud, empleo, cultura y recreación que conforman la línea de acción para garantizar la calidad de vida de tan importante sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien, expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general para el Estado de Morelos, tiene por objeto detallar los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la protección y reconocimiento de los derechos de hombres y mujeres, a partir de los sesenta años de edad en adelante, con la finalidad de lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Artículo 2.Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
II. Reglamento: El presente Reglamento;
III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
IV. Familia: Es la agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica, según la define el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
V. Personas adultas mayores: A toda persona física de sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas en el Estado de Morelos;
VI. Vulnerabilidad: Conjunto de características de una persona o grupo de personas, que por razón de edad, situación de riesgo, condiciones

especialmente difíciles o de pobreza, se encuentran en desventaja con el resto de la sociedad, por no tener las condiciones necesarias para su sobrevivencia;
VII. Alimentos: Comprenden la casa, la comida, el vestido y asistencia en caso de enfermedad, según lo establece el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
VIII. Consejo: El Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción, y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y
IX. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos.

Artículo 3.La responsabilidad, seguimiento y aplicación de la Ley y el Reglamento corresponde a:

I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
II. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Estado de Morelos;
III. La Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
IV. La Secretaría del Trabajo y Productividad del Estado de Morelos;
V. La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
VI. La Defensoría Pública del Estado de Morelos;
VII. La Dirección General del Transporte;
VIII. El Instituto de Vivienda del Estado de Morelos;
IX. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
X. Las Organizaciones de la Sociedad Civil, y
XI. Las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 4. Las personas adultas mayores contarán con los derechos y obligaciones que señalan los artículos 6 y 7 de la Ley.

Artículo 5.La Secretaría de Desarrollo Humano y Social integrará un padrón de las personas adultas mayores en el Estado de Morelos que soliciten o requieran algún tipo de ayuda, servicio o asesoría de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Estatal, para cuyo efecto podrá solicitarles que tales áreas

le remitan la información correspondiente, con la finalidad de actualizar los datos, por lo menos, una vez al año.

Artículo 6. Para acreditar la calidad de persona adulta mayor se podrá exhibir:

I. Identificación Oficial con fotografía;
II. Credencial de jubilado o pensionado, o
III. Credencial de persona adulta mayor.

Esta identificación es sólo para acreditar la calidad de persona adulta mayor, por tanto, es independiente de cualquier otra que se requiera en aquellos casos en que la normatividad del programa o servicio de que se trate, exija algún otro tipo de identificación para ser beneficiario.

Artículo 7.La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos, para efectos estadísticos y de planeación de sus acciones, deberá realizar los censos y reportes correspondientes a las personas adultas mayores a las cuales les haya proporcionado algún tipo de servicio.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 8. Para dar cumplimiento a la Ley corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por conducto del Departamento de Centros Gerontológicos:

I. Promover políticas internas, lineamientos y criterios que normen el funcionamiento del Departamento de Centros Gerontológicos;
II. Asesorar, en materia de su competencia, a los sectores municipal, social y privado;
III. Enlazar instancias e instituciones que converjan en objetivos a favor de las personas adultas mayores;
IV. Fomentar actividades que fortalezcan una nueva cultura de vejez digna y activa, promoviendo el autocuidado y la participación en actividades de desarrollo personal y comunitario del adulto mayor;

V. Generar redes solidarias entre grupos e instituciones de apoyo para adultos mayores;
VI. Promover acciones de asesoría y capacitación gerontológica continua, al interior de la institución, así como a nivel municipal y comunitario;
VII. Llevará un registro de las instituciones públicas o privadas que otorguen servicios de asistencia social a las personas adultas mayores en el Estado de Morelos;
VIII. Propiciar la participación ciudadana para impulsar políticas públicas en torno al adulto mayor, y
IX. Las demás que se establecen en la Ley.

Artículo 9. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos:

I. Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales responsabilidades y, en caso de ser procedente, iniciar y llevar a cabo las acciones legales que procedan;
II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los adultos mayores en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;
III. Realizar los procedimientos de conciliación y arbitraje, entre los involucrados, en conflictos de violencia familiar;
IV. Canalizar a la Procuraduría General de Justicia a aquellas personas adultas mayores que hayan sido víctimas de algún delito, y
V. Las demás que se establecen en la Ley.

Artículo 10.La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos tendrá a su cargo la difusión y socialización del contenido de la Ley, pudiendo generar las acciones conducentes para tales efectos, en términos de su disponibilidad presupuestaria y de sus recursos humanos.

Artículo 11.La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos brindará a la Procuraduría Estatal de Defensa del Trabajo que depende de la Secretaría del Trabajo y Productividad, el auxilio y cooperación necesarios para cuidar el respeto de los derechos laborales de las personas adultas mayores.

Artículo 12.La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos, con el auxilio de las autoridades competentes en materia de registro civil, promoverá campañas para el registro de las personas adultas mayores, buscando que se les proporcionen apoyos y facilidades de carácter administrativo, y también podrá solicitar a las instancias respectivas que, en ejercicio de sus atribuciones y cuando las condiciones presupuestales se los permitan, autoricen descuentos o subsidios.

Artículo 13.La Secretaría del Trabajo y Productividad del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, fomentará, mediante políticas públicas, convenios o acuerdos con los sectores social y productivo en el Estado la integración laboral, así como una cultura laboral que atienda a la dignidad de las personas adultas mayores.

El fomento de la empleabilidad y la inserción laboral de las personas adultas mayores, la referida Secretaría lo llevará a cabo por conducto de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo en Morelos, en términos de su normatividad aplicable, o cualquier otra de sus Unidades Administrativas, que el Secretario determine.

Esta Secretaría también podrá promover lo referente a la capacitación de las personas adultas mayores para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas, a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, organismo descentralizado que tiene sectorizado.

Artículo 14.La Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección General de Gestión del Capital Humano, cuidará la canalización de prestadores de servicio social a aquellas áreas que brinden atención a las personas adultas mayores, para lo cual debe mediar la correspondiente solicitud por parte de dichas áreas.

Artículo 15.La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá emitir recomendaciones y sugerencias para que las diversas áreas que conforman la Administración Pública del Estado de Morelos puedan mejorar sus procedimientos, en cuanto hace a trámites y requisitos, con la finalidad de llevar a cabo la atención preferencial a las personas adultas mayores que determina la Ley.

Artículo 16.La Secretaría de Desarrollo Humano y Social recabará la información sobre los diversos programas sociales que ejecutan las diversas áreas de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de difundir sus beneficios y dar la correspondiente asesoría o, en su caso, canalización a las personas adultas mayores que se lo soliciten.

Artículo 17.El Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, vigilará el cumplimiento a la Ley, por cuanto hace a los programas a su cargo para adquisición o remodelación de la vivienda, para cuyo efecto asesorará a todas aquellas personas adultas mayores que acudan a solicitarle sus servicios, brindándoles el auxilio y orientación necesarios con la finalidad de que conozcan cabalmente su respectiva normatividad y puedan cumplir con los requisitos para ser beneficiarios.

Artículo 18. Para el debido cumplimiento de la Ley la Subsecretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Transporte, fomentará mediante políticas públicas, convenios o acuerdos con los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte en el Estado, acciones tendientes a dar tarifas preferenciales y un trato acorde a la condición de las personas adultas mayores.

Al mismo tiempo difundirá e invitará a las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, para que se lleve a cabo el objetivo señalado en la Ley, relacionado con el respeto de los señalamientos y accesos exclusivos para las personas adultas mayores.

Artículo 19. En el ámbito de la Defensoría Pública se cuidará que las personas adultas mayores, que así lo soliciten, reciban la oportuna asesoría, defensa o patrocinio legal, en las diversas ramas del derecho que estén dentro de su competencia, vigilando que la defensa se lleve a cabo en términos legales, debiendo interponer los recursos necesarios para impugnar todas aquellas resoluciones que puedan ser modificadas.

Artículo 20.La Secretaría de Salud, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, promoverá los programas a su cargo, para cuyo efecto orientará a las personas adultas mayores interesadas en sus servicios, con la finalidad de facilitarles la tramitación que deben realizar, así como indicarles de manera muy sencilla y comprensible los requisitos que necesitan cubrir, en términos de su normatividad, para ser beneficiarios.

CAPÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN, ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 21. El Consejo se integrará en los términos que indica la Ley y, para el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 40 de la propia Ley, contará con las siguientes atribuciones:

I. Establecer principios y criterios para el análisis de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar las prioridades, objetivos y metas en la materia;
II. Determinar un proceso de seguimiento e indicadores que arrojen la información necesaria para la toma de decisiones en su ámbito de competencia, y
III. Recibir informes sobre los convenios celebrados para la correcta aplicación de la Ley.

Artículo 22. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos por lo que sus integrantes no recibirán retribución o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 23. Cada integrante del Consejo podrá nombrar a su respectivo suplente para que lo sustituya en sus ausencias temporales, el cual tendrá las mismas facultades del titular al que supla.

Artículo 24. Además de las sesiones ordinarias que deben celebrarse por lo menos cada dos meses, podrán llevarse a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias según la urgencia o importancia de los asuntos que deban tratarse.

El calendario de sesiones ordinaria correspondiente para el año inmediato siguiente, será aprobado en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.

Artículo 25.Las convocatorias a sesiones ordinarias las realizará el Secretario Técnico del Consejo y deberán enviarse con un mínimo de 5 días de anticipación, señalarán de manera precisa la fecha, hora y lugar de celebración de la misma,

anexándose tanto el orden del día como la documentación soporte de los puntos a desahogar.

Para las sesiones extraordinarias se convocará con las mismas formalidades previstas en el párrafo anterior, con excepción de la antelación que podrá ser con mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 26. Los acuerdos serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento, con excepción de aquellas que resulten favorables al interés superior de las personas adultas mayores.

TERCERO. Para efecto de instalar el Consejo en los términos señalados por el artículo Tercero Transitorio de la Ley, por única ocasión, el Secretario de Gobierno, en su calidad de Presidente realizará la convocatoria respectiva a las autoridades señaladas en el artículo 36 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo una sesión solemne de instalación institucional del Consejo y en la misma procedan a acordar los términos en que se llevará a cabo la respectiva convocatoria e invitación a los representantes de la Sociedad Civil que se hayan destacado en esta materia, para cumplir con el artículo 37 de la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MORELOS
MTRA. MARTHA MAYELA ALEMÁN DE ADAME.
RÚBRICAS.

Aprobación	2010/10/04
Publicación	2011/01/14
Vigencia	2011/01/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4864“Tierra y Libertad”